ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP001-2025.

Contrato No.	**SP001-2025**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO FINANCIERO, CONTABLE Y DE GESTION CONTRACTUAL EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO".**
CONTRATANTE.	PERSONERIA MUNICIPAL YACUANQUER – NARIÑO
REPRESENTANTE LEGAL	ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ
IDENTIFICACION	1.144.097.849 DE CALI
CONTRATISTA	ANGIE YERALDIN LEYTON RODRIGUEZ
IDENTIFICACION	1.085.287.232
VALOR DEL CONTRATO	$13.816.800
PLAZO DE LA EJECUCION	158 DIAS
SUSCRIPCION	23 DE ENERO DE 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN	30 DE JUNIO DE 2025

Los suscritos ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.144.097.849 expedida en Cali en calidad de representante legal de la Personería Municipal de Yacuanquer (N) identificada con NIT. 814.002.177-7, quien para los efectos del presente instrumento se denominará la **PERSONERIA,** por una parte, y por otra parte **ANGIE YERALDIN LEYTON RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.232 de Pasto, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido en terminar anticipadamente por mutuo acuerdo y, en consecuencia, liquidar, a partir de la firma de la presente acta, el contrato de prestación de servicios profesionales SP001-2025 suscrito entre las mismas partes el 23 de enero 2025. Lo anterior previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el contrato de prestación de servicios Profesionales No. SP001 – 2025 suscrita entre la **PERSONERIA y** el **CONTRATISTA,** tiene por objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO FINANCIERO, CONTABLE Y DE GESTION CONTRACTUAL EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE**

YACUANQUER – NARIÑO", el cual se celebró por un valor de TRECE MILLONES OCHICIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($13.816.800), y para ejecutar en un plazo de ciento cincuenta y ocho días (158) contados a partir del acta de inicio.

1. Que en informe de supervisión del (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025) suscrito por la personera, **ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ,** Personera Municipal de Yacuanquer (N), en su condición de supervisor, se advierte que la petición del contratista es razonable, por ello, sostiene que con base en el principio de la autonomía de la voluntad, en materia de contratación estatal, es dable aplicar disposiciones del derecho comercial y civil, salvo en las materias particularmente reguladas en el estatuto general de la contratación pública, tal como lo dispone el artículo 13 de la ley 80 de 1993, en consecuencia, como dicho estatuto, no consagra disposición expresa y especial que regula la figura de la terminación anticipada de mutuo acuerdo, cabe aplicar entonces el artículo 1602 del Código Civil que señala: "Todo Contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no se puede ser invalido sino por su conocimiento o por causas legales". Añade la supervisión que "este mutuo disenso expreso constituye un modo de extinguir obligaciones en tanto, si los contratos se celebran con el lleno de los requisitos esenciales, es de imperativo cumplimiento para las partes, quedando implícita la circunstancia de poderse deshacer lo pactado también por el mutuo consentimiento de los contratantes en aplicación del principio general del derecho, en virtud del cual las cosas se deshacen en la misma forma en que se hacen, en consecuencia es procedente dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato de la referencia.

En atención de lo anterior, la supervisión encuentra justificada la necesidad de dar por terminado bilateral y anticipadamente el contrato de prestación de servicios profesionales No. SP001-2025 celebrado entre la Personería de Yacuanquer (N) y **ANGIE YERALDIN LEYTON RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.287.232 de Pasto y en consecuencia proceder a la liquidación, también bilateral del contrato, en los términos de arriba indicados.

3. Que, en virtud de lo anterior, las partes han decidido de manera libre, expresa y espontanea dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales No. SP001-2025, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil bajo el principio de la autonomía de la voluntad.

4. Que como consecuencia de la presente terminación debe procederse a la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales SP001-2025 de acuerdo con el siguiente balance:

VALOR DEL CONTRATO:	$13.816.800
VALOR EJECUTADO POR LA CONTRATISTA	$ 4.605.600
VALOR PAGADO POR EL CONTRATISTA	$ 4.605.600
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL CONTRATISTA	$ 0
VALOR A LIBERAR A FAVOR DE LA PERSONERIA	**$ 9.211.200**

5. Que, en mérito de lo expuesto, las partes hacen las siguientes:

ACUERDOS Y DECLARACIONES:

PRIMERO: Terminación Bilateral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 de Código Civil, las partes estipulan termina por mutuo acuerdo, a partir de la suscripción de la presente acta, el contrato de la prestación de servicios No. SP001-2025 suscrito el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), entre la PERSONERIA MUNICIPAL DE YACUANQUER, y **ANGIE YERALDIN LEYTON RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.232 de Pasto.

SEGUNDO: Cese de obligaciones. A partir de la fecha de suscripción de la presente acta, cesan mutuamente las obligaciones adquiridas por las partes al dar por terminado el contrato de la referencia quienes renuncian a cualquier reclamación posterior.

TERCERO: Liquidación del contrato. Liquidar bilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales SP001 – 2025 de acuerdo con el siguiente balance.

VALOR DEL CONTRATO:	$13.816.800
VALOR EJECUTADO POR LA CONTRATISTA	$ 4.605.600
VALOR PAGADO POR EL CONTRATISTA	$ 4.605.600
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL CONTRATISTA	$ 0
VALOR A LIBERAR A FAVOR DE LA PERSONERIA	**$ 9.211.200**

CUARTO: Pagos pendientes. Declarar que, a la fecha de suscripción de esta acta, LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YACUANQUER no tiene pendiente el pago a favor del CONTRATISTA.

QUINTO: Paz y salvo. Las partes manifiestan que aceptan la anterior liquidación a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, y se liberan mutuamente de cualquier obligación que pueda derivarse del contrato en mención, y una vez se verifique el pago del valor adeudado al CONTRATISTA se declara mutuamente a paz y salvo por todo concepto.

SEXTO: Renuncia acciones. El CONTRATISTA renuncia a ejercer cualquier demanda, acción o reclamación Administrativa, Judicial o Extrajudicial, por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido, igualmente la presente liquidación se suscribe sin salvedades y, en consecuencia, produce efectos jurídicos definitivos.

SEPTIMO: Conformidad. Las partes expresan estar de acuerdo íntegramente con el contenido de la presente acta de liquidación la cual una vez suscrita se remitirán copia autentica al contratista.

OCTAVA: Se ordena liberar los recursos por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIETOS PESOS M/CTE ($9.211.200), como saldo a favor de la Personería; valor apropiado mediante certificación de disponibilidad presupuesta No. 2025000002 expedido por la Personería Municipal de Yacuanquer.

Para constancia se firma en Yacuanquer Nariño a los veintiocho (28) días, del mes de febrero de 2025.

POR LA PERSONERIA

Firma en original
ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ
Personera Municipal de Yacuanquer

POR EL CONTRATISTA

Firma en original
ANGIE YERALDIN LEYTON RODRIGUEZ
Contratista